



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. 02
(01 de agosto de 2013)**

"Por el cual se reforma el Estatuto General, se reglamenta la designación y remoción del rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", se convoca a proceso de elección para Rector de la Universidad y se dictan otras disposiciones"

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Constitución Política, artículos 6°, 69, 123, 124 y 209; la Ley 30 de 1992 en sus artículos 65, literales d) y e) y 66, así como en el Acuerdo 003 de 1997, artículos 14, 15, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 establece que son funciones del Consejo Superior: *d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución; y, e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.*

Que la designación del rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe obedecer a un proceso de elección fundamentado en méritos, transparente y participativo.

Que mediante Resolución 30 de 25 de noviembre de 2010 se comisionó al docente INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN para desempeñar el cargo de rector por un periodo de tres (3) años a partir de su posesión.

Que el día 7 de diciembre de 2010, se posesionó en el cargo de rector el docente INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN, hecho que consta en Acta 389 de 7 de diciembre de 2010, cumpliéndose la condición resolutoria del Acto el día 6 de diciembre de 2013, fecha en la cual vence el actual período institucional del rector.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior

ACUERDA

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL RECTOR**

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 15 del Estatuto General de la Universidad Distrital, - Acuerdo 003 de 1997-, el cual quedará así:

"Artículo 15.- El Rector es el representante legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, por ende, su primera autoridad académica, administrativa y ejecutiva.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Será designado por el Consejo Superior Universitario para un periodo institucional de cuatro (4) años, que se inicia el segundo lunes del mes de diciembre del respectivo año, previo el cumplimiento de un proceso de mérito y democracia participativa de la comunidad universitaria.

El rector se posesiona en sesión especial del máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad; su remoción obedece a las causales legales y a las que se señalen en los estatutos.

Para ser rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se requiere:

1. Acreditar título universitario de pregrado y de posgrado, mínimo de maestría, preferiblemente de doctorado.
2. Acreditar publicaciones en revistas indexadas y/o libros con ISBN.
3. Acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia en dirección o administración académica universitaria, o en dirección o administración de entidades culturales o científicas nacionales o internacionales.
4. Pertener o haber pertenecido a la categoría más alta del escalafón docente de la Universidad en la cual es, o fue docente universitario.
5. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.
6. Ser Bilingüe, preferiblemente Español – Inglés.

Parágrafo 1.- El rector elegido para un período determinado, o quien lo reemplace, no podrá inscribirse como candidato, ni participar en el proceso electoral para el período inmediatamente siguiente a aquel en el cual ejerce el cargo, a menos que renuncie al cargo previamente a su inscripción.

Parágrafo 2.- No podrán ser candidatos los miembros del Consejo Superior Universitario ni los funcionarios directivos de la misma Universidad del nivel académico o administrativo, a menos que renuncien al cargo previamente a su inscripción.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR**

Artículo 2º.- Procedimiento. El procedimiento para la designación del rector se surtirá mediante las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública.
2. Verificación de requisitos.
3. Evaluación de las hojas de vida (formato DAFP)¹.
4. Escogencia por el Consejo Superior Universitario de cinco (5) aspirantes, si el número de inscritos y aceptados es igual o mayor a diez (10), o de tres (3) cuando el número de inscritos y aceptados sea menor de diez (10).
5. Convocatoria de aspirantes escogidos.

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

6. Proceso de Elección por parte de la comunidad universitaria:
 - a. Presentación de los Planes de Gobierno de los aspirantes convocados.
 - b. Elección de la Comunidad.
7. Proclamación y designación por el Consejo Superior Universitario del rector en propiedad.
8. Posesión del rector en sesión especial del máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Parágrafo.- El Consejo Superior deberá, en el acto de proclamación y designación, presentar adicionalmente al nombre del rector en propiedad el nombre dos (2) elegibles, de entre los aspirantes que se sometieron a elección, para el caso de que el ganador de la elección no pueda posesionarse.

Artículo 3°.- Convocatoria Pública.

La convocatoria será abierta mediante acto administrativo del Consejo Superior Universitario, con una antelación de por lo menos dos (2) meses a las elecciones; será publicada a través de las páginas Web de la Universidad y del Foro Abierto del CSU-UD, las redes sociales y demás medios de comunicación disponibles, así como en un diario de circulación nacional en dos (2) ocasiones, con intervalo de una semana.

La convocatoria debe incluir como aspectos a satisfacer por el aspirante, los siguientes: el perfil y los requisitos que se exigen para aspirar al cargo, soportes de la hoja de vida y programa de gobierno a ejecutar de resultar elegido como rector, el plazo, el lugar y el procedimiento de inscripción.

Artículo 4°.- Requisitos de inscripción. Son requisitos de inscripción:

1. Presentación de la hoja de vida, con los soportes debidamente certificados ante la Secretaría General de la Universidad. La hoja de vida debe demostrar de manera amplia y suficiente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para el cargo.
2. Adjuntar a la hoja de vida el Plan de Gobierno que se propone desarrollar durante el ejercicio de su actividad como rector.
3. Suscribir el acta de inscripción, aceptando dicho trámite y certificando no estar incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad legal o reglamentaria.

Parágrafo Primero.- Los aspirantes al cargo de rector formalizarán su inscripción ante el Secretario General de la Universidad.

Parágrafo Segundo.- El Consejo de Participación Universitaria tendrá tres (3) días hábiles para revisar y verificar la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 005 de 2012 (Capítulo Tercero) al término de los cuales notificará al aspirante, por escrito, la aceptación o rechazo de la inscripción; en este último caso, el aspirante tendrá dos (2) días hábiles para presentar recurso de reposición ante el Consejo de Participación Universitaria, quien dispondrá de 3 (tres) días hábiles para su respuesta, agotando la etapa de los recursos.

h.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Surtido el trámite de verificación del cumplimiento de los requisitos, la Secretaría General elaborará la lista de aspirantes aceptados y la dará a conocer a los interesados y a la comunidad a través de los medios de comunicación disponibles.

Artículo 5°.- Evaluación de las Hojas de Vida.

El Consejo Superior Universitario designará por sorteo una comisión de tres (3) de sus miembros, encargada de evaluar las hojas de vida de los aspirantes inscritos y aceptados.

Sobre la base de noventa y un (91) puntos, la Comisión evaluará las hojas de vida, mediante puntaje que se asignará de la siguiente forma:

a) Perfil profesional:	20 puntos máximo
Título de Especialización	3 puntos
Título de Maestría	5 puntos
Título de Doctorado	12 puntos

Nota: Se puntúa hasta dos títulos por cada nivel, hasta completar máximo 20 puntos correspondientes al perfil profesional.

b) Perfil académico: 41 puntos máximo.

- Experiencia docente universitaria: 15 puntos
- Experiencia investigativa: 8 puntos
- Producción artística, intelectual o académica 18 puntos
- Criterio de puntuación Experiencia docente universitaria: El mayor puntaje para quien acredite, en tiempo completo o su equivalente, la mayor experiencia docente universitaria; a los demás aspirantes se les reconocerá proporcionalmente (ver equivalencias, Acuerdo 011 de 2002, Artículo 31, Literal a) numerales 2, 7 y 8.
- Criterio de puntuación Experiencia investigativa: El mayor puntaje para quien acredite mayor número de investigaciones institucionalizadas en universidades; en Colciencias o en otras entidades nacionales e internacionales; a los demás aspirantes se les reconocerá proporcionalmente.
- Criterio de puntuación por creación artística y producción intelectual o académica: el mayor puntaje para quien acredite libros o capítulos de libro con ISBN, artículos publicados en revistas indexadas, u obras artísticas premiadas o ampliamente difundidas; a los demás, se les reconocerá proporcionalmente.

c) Bilingüismo: 5 Puntos

Para quien acredite dominio en el mayor número de idiomas o lenguas (resultados de Toefl, Michigan u otros test reconocidos internacionalmente, equivalentes a nivel C2 (MCE); a los demás se les reconocerá proporcionalmente.

[Firma]



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

d) Experiencia administrativa 25 puntos

A quien acredite la mayor experiencia en cargos de dirección o administración académica universitaria, o en dirección o administración de entidades culturales o científicas; a los demás se les reconocerá proporcionalmente.

Parágrafo. Los aspirantes serán notificados, por escrito, del puntaje obtenido en la Evaluación de las Hojas de Vida, disponen de 2 (dos) días hábiles para presentar recurso de reposición; la Comisión evaluadora del CSU dispone de 3 (tres) días hábiles para responder, decisión que agota la vía de los recursos.

Artículo 6°.- Entrevista Consejo Superior 9 puntos

El Consejo Superior entrevistará a los diez (10) aspirantes que hayan obtenido el mayor puntaje en la hoja de vida y asignará a cada uno de ellos hasta 1 punto por cada consejero integrante del CSU. En caso de presentarse menos de diez (10) aspirantes, se entrevistará a todos.

Artículo 7°.- Selección de candidatos:

El puntaje de cada uno de los candidatos (hasta 100 puntos máximo) será la suma de lo obtenido en:

1. Perfil profesional, 2. Perfil académico, 3. Bilingüismo, 4. Experiencia en cargos de dirección o administración, 5. Entrevista por el Consejo Superior Universitario. Los candidatos se clasificarán de mayor a menor puntaje.

La lista de cinco (5) o de tres (3) elegibles, según sea el caso, queda conformada por los aspirantes que hayan logrado los puntajes más altos; en caso de empate por puntos, se escogerá el que tenga mayor puntaje en el perfil académico; si persiste el empate, se designará a quien tenga el mayor puntaje en el perfil directivo, y si aún persiste el empate, se recurrirá al puntaje de la entrevista.

Artículo 8°.- Publicación de la lista de candidatos

La lista de los cinco (5) o tres (3) candidatos preseleccionados para ser elegidos, será protocolizada por el CSU y se publicará en todos los medios de comunicación disponibles dentro de la Universidad y en un medio de comunicación del orden nacional.

Artículo 9°.- Proceso de Elección por la Comunidad Universitaria

a) Presentación del Plan de Gobierno a los miembros de la comunidad.

- Cada candidato tendrá un espacio de media hora en un programa especial de la Emisora LAUD 90.4 FM, que también se transmitirá por la Web de la Universidad.

Ch.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

- Cada candidato participará en un foro en el cual presentará a la comunidad de cada sede académica su Plan de Gobierno.
 - Los candidatos participarán en el programa de radio PUNTO DE VISTA del Foro Abierto del CSU-UD, de una (1) hora, en la cual debatirán su Plan de Gobierno, servirá de moderador un miembro del CSU y se transmitirá por la Web de la Universidad.
- b) **Publicidad y difusión de programas.** La publicidad y difusión de los programas se ajustará a lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 37 del Acuerdo No 005 de 2012 del CSU.

Artículo 10°.- Elecciones

El Consejo de Participación Universitaria reglamentará todo aquello cuya competencia no corresponda a otra autoridad, a fin de garantizar el proceso electoral, y resolverá los recursos de reposición a que haya lugar a la luz de las normas vigentes.

Por lo menos con un (1) mes antes del cumplimiento del período institucional del rector se realizarán las elecciones, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Ponderación de la votación de los estamentos de la Comunidad Universitaria con capacidad para votar:

El voto será ponderado, de acuerdo con el siguiente valor por estamento:

E = Estudiantes de pregrado y postgrado	40%
D1 = Docentes de planta	30%
D2 = Docentes de vinculación especial (TCO, MTO, HC, HCH)	15%
A = Empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales:	15%

Sumatoria= E+D1+D2+A= 100%

Cuando el elector ostente más de una condición, se aplicará lo establecido en el Artículo 6° del Acuerdo 005 de 2012 del CSU.

Parágrafo.- Los candidatos habilitados tendrán derecho a voto y este será proporcionalmente equivalente al de un docente de planta.

Artículo 11°.- Resultados de la elección

Cerrada la jornada electoral, la cual se realizará en los términos de los artículos 21° y siguientes del Acuerdo 005 de 2012 del Consejo Superior Universitario, se procederá a hacer el escrutinio y a levantar el acta correspondiente con los resultados. Para hacer la proclamación y designación del rector en propiedad, quien obtenga la mayor votación deberá haber obtenido no menos del treinta y tres por ciento (33%) de los votos válidos.

92



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Parágrafo.- Segunda Ronda

En caso de que ningún candidato obtenga mínimo el treinta y tres por ciento (33%) de los votos válidos, el Consejo de Participación Universitaria convocará, para dos (2) semanas después, a una segunda votación en la cual participarán los candidatos que hayan obtenido la primera y segunda votación.

Artículo 12°.- Proclamación y designación del rector

El Consejo Superior Universitario designará como rector a quien obtenga la mayoría de votos, siempre y cuando sea como mínimo el treinta y tres por ciento (33%) de los votos válidos a efecto de la primera ronda; o la mayoría de los votos, para el caso en que sea necesario realizar la segunda ronda.

Artículo 13°.- Posesión del rector

El rector electo será designado por el Consejo Superior y deberá posesionarse en sesión especial del máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad el segundo lunes de diciembre del respectivo año.

Parágrafo.- Si pasado un (1) mes el rector electo no se ha posesionado, el Consejo Superior designará como rector en propiedad al segundo candidato en votos y lo convocará para que tome posesión.

Artículo 14°.- Los aspectos no regulados en la presente Norma se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo 005 de 2012 del CSU, y en su defecto se aplicarán los lineamientos del Código Electoral Colombiano.

CAPÍTULO TERCERO DEL RETIRO DEFINITIVO DEL RECTOR

Artículo 15°.- Adiciónese los siguientes artículos al Acuerdo 003 de 1997, Estatuto General de la Universidad:

"ARTICULO 15-A.- Se entienden como causales de retiro definitivo, o de remoción del rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas las relacionadas a continuación, por:

- 1) Renuncia regularmente aceptada.
- 2) Retiro con derecho a jubilación.
- 3) Invalidez absoluta.
- 4) Edad de retiro forzoso (Artículo 19 de la Ley 344 de 1996).
- 5) Destitución.
- 6) Declaración de insubsistencia.
- 7) Revocatoria del nombramiento.

Ar.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

- 8) Declaratoria de nulidad del nombramiento.
- 9) Declaratoria de vacante del cargo por abandono del mismo.
- 10) Separación del cargo como efecto de una moción de confianza o una moción de censura votada por el CSU.
- 11) Muerte del funcionario.
- 12) Orden judicial.
- 13) Terminación del periodo.

Parágrafo 1. Si el retiro definitivo del servicio del rector se presenta faltando más del 50% para la terminación del período, se convocará proceso para elección de nuevo rector y, entretanto, el vicerrector académico asumirá la Rectoría. Si se presenta la ausencia faltando menos del 50% de la terminación del período, el Consejo Superior designará un rector para lo que reste del período.

Parágrafo 2. Se entienden como causales de retiro temporal las correspondientes a sanciones por faltas disciplinarias graves dolosas o gravísimas culposas, que significan suspensión en el ejercicio del cargo, siempre que no superen el tiempo inherente al ejercicio de su función.

ARTICULO 15-B.- Procedimiento para la remoción del rector de la Universidad por sanción disciplinaria. Para efectos de la remoción del rector de la Universidad por sanción disciplinaria el Consejo Superior Universitario, con la garantía del debido proceso y con base en los principios rectores consignados en los artículos cuarto (4°) a veintiuno (21°) de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), seguirá el siguiente procedimiento:

1. La acción se iniciará y adelantará por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, o por solicitud de algún consejero, y salvo lo establecido en el Artículo 81 de la Ley 962 de 2005 no procederá por anónimos; se incluirá formalmente en el orden del día de la sesión correspondiente del CSU.
2. Si el Consejo Superior, por mayoría, considera que efectivamente hay mérito para iniciar la correspondiente indagación, se repartirá por sorteo a una de las comisiones permanentes que se encargará de protocolizar la etapa de apertura de la investigación, notificar al investigado para el ejercicio de su defensa, y preparará el correspondiente auto de cargos o de cierre o archivo del proceso.
3. El Auto de cargos o de cierre o archivo de la investigación producido por la Comisión será puesto a consideración del CSU, quien emitirá su decisión. Si se aprueba el Auto de cargos, se notificará a las partes. La Comisión continuará el proceso, una vez rendido los descargos del investigado, con la etapa de pruebas, el cierre de ellas y la etapa de alegato de conclusiones; como resultado de tales desarrollos formulará proyecto de resolución de sanción o de archivo de la actuación.
4. El Proyecto de Resolución de Sanción disciplinaria o de archivo producido por la Comisión será puesto a consideración del Consejo Superior Universitario, que emitirá la decisión correspondiente.

h.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Parágrafo 1.- Para la remoción del rector por sanción disciplinaria se requiere de la asistencia a la sesión del Consejo Superior Universitario de por lo menos siete (7) de sus miembros y el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes.

Parágrafo 2.- Calificación de las faltas. Para la calificación de las faltas se atenderá lo dispuesto por los artículos 48 a 50 de la Ley 734 de 2002.

Parágrafo 3.- Criterios para la graduación de la sanción. Se aplicarán los artículos 18 y 47 de la Ley 734 de 2002.

Parágrafo 4.- Recurso de Reposición. Contra la decisión de remoción del rector por sanción disciplinaria existe el recurso de reposición, y con él se agota la etapa de los recursos.

El trámite del recurso de reposición se adelantará por la Comisión Permanente del Consejo Superior Universitario siguiente a la que instruyó el caso, y en ella se atenderán las razones de hecho y derecho consignadas en el recurso, y preparará ponencia para ser resuelta por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 15-C.- El Consejo Superior Universitario evaluará la gestión del rector, teniendo como fundamento los indicadores de gestión, tanto cualitativos como cuantitativos. Dicha evaluación podrá incluir las mociones de observación, confianza y censura las cuales procederán luego de concluido el primer año de gestión del rector.

1.- La moción de observación. Es un mecanismo que permite formular un cuestionario o debatir las actuaciones del rector, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, a fin de controvertir la manera como ejerce sus funciones, y eventualmente formular una observación crítica, un reparo o un reproche público al ejercicio de las mismas; su aplicación será con copia a la hoja de vida. No implica la separación del cargo del rector.

Para su procedibilidad deberán proponerla por lo menos tres (3) integrantes del Consejo Superior Universitario. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días calendario y formularse en cuestionario escrito. En caso de que el rector no concurra, o no responda, se podrá proponer moción de censura. El rector deberá ser oído en la sesión para la cual fue citado. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario.

La votación se hará entre el séptimo (7) y el decimoquinto (15) día calendario siguiente a la terminación del debate, con audiencia pública del rector. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de más de la mitad de los integrantes asistentes a la sesión del Consejo Superior.

2.- La moción de confianza. Establece si el rector sigue teniendo o no la confianza del Consejo Superior y, por tanto, si puede o no continuar desempeñando su cargo. También establece una declaración de Política General en el área o la materia respectiva por parte del Consejo Superior Universitario.

h.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Para su procedibilidad deberán proponerla por lo menos cuatro (4) integrantes del Consejo Superior Universitario. La citación deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días calendario y formularse en cuestionario escrito. En caso de que el rector no concurra, se podrá proponer moción de censura. El rector deberá ser oído en la sesión para la cual fue citado. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario.

La votación se hará entre el séptimo (7) y el decimoquinto (15) día calendario siguiente a la terminación del debate, con audiencia pública del rector. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de más de la mitad de los integrantes del CSU.

La confianza se entenderá negada cuando las dos terceras partes (2/3) de los integrantes del CSU vote en contra del desempeño o/y de la política del Rector. En caso de no obtener el voto de confianza, corresponde al Consejo Superior determinar si el Rector continúa o no en el desempeño de su cargo. Si en dos (2) oportunidades distintas el Rector no obtiene el voto de confianza del CSU la consecuencia será su separación inmediata del cargo.

3.- La moción de censura. La moción de censura es un mecanismo por el cual el Consejo Superior Universitario expresa su reprobación total en relación con el desempeño y la política del rector. Tiene como consecuencia su separación inmediata del cargo.

Para su procedibilidad deberán proponerla por lo menos cinco (5) integrantes del Consejo Superior. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días calendario y formularse en cuestionario escrito. En caso de que el rector no concurra, se podrá proponer votación inmediata de la moción de censura. El rector deberá ser oído en la sesión para la cual fue citado. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario.

La votación se hará entre el séptimo (7) y el decimoquinto (15) día calendario siguiente a la terminación del debate, con audiencia pública del rector. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de seis (6) consejeros y representa el reproche respecto del desempeño y la política del rector. Una vez aprobada, el rector quedará de inmediato separado de su cargo, en situación que se considera justa causa para la remoción del cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que la motiven hechos nuevos, o existan pruebas nuevas no conocidas con anterioridad. La renuncia del rector, cuando se haya promovido moción de censura contra él, no obsta para que la misma sea votada conforme con lo previsto en este Artículo."

**CAPÍTULO TRANSITORIO
CONVOCATORIA PARA DESIGNACIÓN DE RECTOR**

Artículo 16.- Convocatoria. Convocar a elección para la designación de rector en propiedad para el periodo 2013-2017, a los profesores, estudiantes y trabajadores de la



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Universidad para el día 24 de octubre de 2013, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y hasta las ocho de la noche (8:00 p. m.).

Parágrafo.- Tienen derecho a votar por una sola vez:

- a) Los docentes de Planta y de Vinculación especial.
- b) Los estudiantes con matrícula vigente en programas de pregrado y postgrado.
- c) Los trabajadores oficiales y empleados públicos administrativos.

Artículo 17.- Calendario. Se fija el siguiente calendario para la realización del proceso de elección y designación del rector en propiedad de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas":

1. Convocatoria Pública: primero (1°) de agosto de 2013.
2. Inscripciones: Entre el cinco (5) y el veintidós (22) de agosto de 2013.
3. Verificación de requisitos: entre el veintitrés (23) y el veintisiete (27) de agosto de 2013.
4. Evaluación de las hojas de vida: veintinueve (29) de agosto de 2013.
5. Entrevista y escogencia por el CSU de cinco (5) aspirantes, si el número de inscritos y aceptados es igual o mayor a diez (10), o de tres (3) cuando el número de inscritos y aceptados sea menor de diez (10); cinco (5) de septiembre de 2013.
6. Proceso de Elección por parte de la comunidad universitaria:
 - a. Presentación de los Planes de Gobierno de los aspirantes designados: nueve (9) de septiembre a dieciocho (18) de octubre de 2013.
 - b. Elección de la Comunidad: veinticuatro (24) de octubre de 2013.
9. Proclamación y designación por el Consejo Superior del rector en propiedad y de dos (2) elegibles, en caso de que el ganador de la elección no pueda posesionarse: veinticinco (25) de noviembre de 2013.
10. Posesión del rector en sesión especial del máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad: nueve (9) de diciembre de 2013.

Artículo 18°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, reforma en lo pertinente los acuerdos 003 de 1997, 002 y 007 de 2007 y deroga las disposiciones estatutarias y reglamentarias que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., al primero (1°) de agosto de dos mil trece (2013)

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL

FABIO LOZANO SANTOS
Presidente

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL

LEONARDO GÓMEZ PARÍS
Secretario